



**AUTO N° 01548 DE 2018**  
( 07 DE NOVIEMBRE )

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LA NECESIDAD DE PRESENTACION DEL DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS (DAA) PARA EL PROYECTO PARQUE EOLICO JOTOMANA – APOTOLORRU II, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DEL CABO DE LA VELA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA PRESENTADO POR LA EMPRESA JEMEIWA KAI S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el Artículo 2.2.2.3.4.2. del Decreto 1076 de 2015 señala lo siguiente: **Exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas.** Los interesados en los proyectos, obras o actividad que se describen a continuación deberán solicitar pronunciamiento a la autoridad ambiental competente sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA),

Que mediante oficio de fecha 12 de Septiembre de 2018, recibido en esta corporación con el Radicado Interno N° ENT - 6452 de fecha 14 de Septiembre del mismo año, el Doctor DIEGO PATRON ARCILA, en su condición de Representante Legal de la Empresa JEMEIWA KAI S.A.S, solicitud pronunciamiento en cuanto a la necesidad de presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) para el proyecto Parque Eólico Jotomana – Apotolorru II, localizado en el corregimiento del Cabo de la Vela en Jurisdicción del Municipio de Uribia - en el Departamento de La Guajira, para que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dicha solicitud.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante la resolución 1186 de 2018.

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de **DOS MILLÓNES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.137.865) M/cte.**

DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de pronunciamiento en cuanto a la necesidad de presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) para el proyecto Parque Eólico Jotomana – Apotolorru II, localizado en el corregimiento del Cabo de la Vela en Jurisdicción del Municipio de Uribia - en el Departamento de La Guajira, presentado por la Empresa JEMEIWAAS KAI S.A.S, Identificada con el NIT N° 900.368.141-5.

**ARTICULO QUINTO:** Córrase traspasado al Grupo de Evaluación Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante legal de la Empresa JEMEIWAAS KAI S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 07 días del mes de Noviembre de 2018.

  
JELKIN JAIR BARROS REDONDO

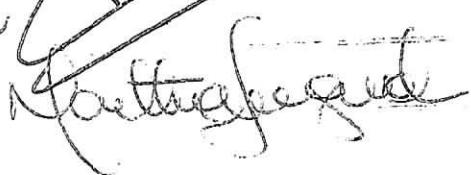
Coordinador Grupo de Licenciamiento,  
Permisos y Autorizaciones Ambientales.

Proyecto: Alcides M.

06 DIC 2018  
C/105

01 225.301

  
Valencia

  
Gutierrez